



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 0127

Venadillo, Tol., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 734084089001-2020-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ALFONSO CACERES GUZMAN
EJECUTADO: JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS
TEMA: Auto Declara impedimento

Encontrándose el proceso al despacho con ocasión del memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandado, se advierte que la suscrita juez se halla impedida para continuar con el conocimiento del proceso de ejecución, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual reza:

“9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Lo anterior, considerando que quien funge como apoderado judicial del extremo demandado, así como de los otros intervinientes dentro de la actuación, esto es, de los señores Jader Rodríguez y Luis Alfonso Castro Barajas, es el profesional del derecho, Jesús Eduardo Bonilla Varón, abogado respecto del cual, se abrigó un sentimiento de enemistad grave, cuyo origen se cimentó en las recientes manifestaciones que por escrito y de manera verbal ha realizado dicho profesional contra la suscrita, concretamente al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 73861408900120210005600, en el que actúa como demandante el señor Valeriano Sierra García y como demandado el señor Jorge Orjuela Jaramillo, manifestaciones que sugieren el favorecimiento de la titular del despacho, a los acreedores de los procesos ejecutivos, la existencia de un modus operandi al interior del despacho judicial del Juzgado Primero Promiscuo Municipal en el que tendría también participación el servidor encargado de la sustanciación, y en el que enrostra diferentes conductas punibles, que según el cual se estarían incurriendo por parte de la suscrita, poniendo de presentes entre otros: prevaricato por acción u omisión, tráfico de influencias, concusión, cohecho, fraude procesal, encubrimiento, abuso de autoridad, entre otros.

Huelga decir, que la relación con el mentado profesional del derecho, se hace insostenible, pues tal y como quedo reflejado en constancia secretarial de fecha 30 de marzo de 2023, que obra al interior del proceso ejecutivo Rad. 2021-00056 ya referenciado, y luego de manifestar mi impedimento en audiencia virtual, para continuar con el conocimiento de dicho proceso ejecutivo, se acercó a la sede judicial ofendiendo a los servidores judiciales pertenecientes al despacho que lideró, y atribuyéndome nuevamente las conductas punibles ya señaladas.

Todos estos insucesos, generaron en mi fuero interno, un sentimiento de grave animadversión, rechazo y repudió, que sin duda generan en esta funcionaria judicial una obnubilación que me lleva a perder la debida imparcialidad para decidir; enemistad que es grave y recíproca, de cara a las manifestaciones que, realiza el apoderado judicial contra mi persona como administradora de justicia, las cuales, no son aisladas, sino que por el contrario se han tornado reiterativas y se han agravado, pues se ha pasado de meras manifestaciones en el papel, a la confrontación verbal.

Lo acontecido tiene la entidad suficiente para perturbar el ánimo de esta funcionaria, y es inequívocamente constitutivo de una grave animadversión, al punto que se vea comprometidas la imparcialidad, la rectitud y la independencia de la suscrita juez, motivo que me obliga a declararme impedida para continuar con el conocimiento de este proceso ejecutivo, en procura de privilegiar los valores superiores de la justicia, en especial, la imparcialidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que, en el Juez titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento previstas por el numeral 9º del artículo 14 del C.G.P.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el envío del expediente al despacho homologo, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo, para lo de su cargo.

TERCERO: Contra la presente determinación, no procede ningún recurso, artículo 140 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría, procédase a la remisión de las diligencias para lo pertinente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO